

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA IMPULSAR LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVIII BIS al artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México para impulsar la capacitación del personal docente en materia de Lengua de Señas Mexicana.

II. Planteamiento del problema

La Lengua de Señas, entendida como “lengua de una comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier

*lengua oral*¹. Cabe destacar que la Lengua de Señas Mexicana (LSM) fue reconocida oficialmente como lengua nacional en México desde el 2003 y el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México la reconoce como parte lingüístico local. Además, constituye el principal medio de comunicación de la comunidad sorda en el país.

La LSM surge desde el siglo XIX con la fundación de la Escuela Nacional de Sordomudos en 1867 cuando el profesor francés Eduardo Huet (sordomudo), introdujo métodos de enseñanza innovadores a nuestro país basados en la lengua de señas francesa y el oralismo². Sin embargo, fue hasta la década de 1980 cuando se publicaron estudios pioneros como "Mis primeras señas", que destacaron la importancia de la LSM como lengua natural y promovieron su uso en la educación³. Desafortunadamente, y a pesar de que en las últimas décadas ha habido avances importantes en la difusión de la LSM, aún persisten barreras y obstáculos significativos en la implementación plena de modelos educativos bilingües (LSM-español) e integrales que garanticen la inclusión plena de las personas sordas al sistema educativo de nuestro país.

Con base en datos de la Federación Mundial de Sordos, existen aproximadamente 72 millones de personas sordas en todo el mundo, viviendo más del 80% en países en desarrollo⁴. Por otra parte, según el Censo 2020 del INEGI, en México hay alrededor de 2.3 millones de personas con discapacidad auditiva. En México se estima que entre 87,000 y 100,000 personas utilizan la Lengua de Señas Mexicana (LSM) como su principal vía de comunicación, una cifra que incluso supera la población hablante de algunas lenguas indígenas del país. A pesar de ello, el acceso a su aprendizaje formal es limitado. Cursos presenciales de cuatro meses pueden costar alrededor de 300 pesos de inscripción y 750 pesos mensuales, aunque existen opciones más accesibles, como clases virtuales desde 50 pesos por sesión o talleres gratuitos organizados por algunas alcaldías de la Ciudad de

¹ Fracción XV, artículo 2 de la Ley de Educación de la Ciudad de México.

² Jullian, Christian. Un héroe francés en el silencio: Eduardo Huet y la conformación de la identidad sorda en México. <https://books.openedition.org/cemca/1679>.

³ Cruz Aldrete, Miroslava. (2009). La educación del sordo en México siglos XIX y XX: La Escuela Nacional de Sordomudos. [https://cultura-sorda.org/la-educacion-del-sordo-en-mexico-siglos-xix-y-xx-la-escuela-nacional-de-sordomudos/#:~:text=La%20Escuela%20Nacional%20de%20Sordomudos%20\(1867%20a%201886\).&text=%7B2%7D%20El%20estudio%20de%20la%20LSM%20comienza.esta%20lengua%20y%20de%20la%20Comunidad%20Sorda](https://cultura-sorda.org/la-educacion-del-sordo-en-mexico-siglos-xix-y-xx-la-escuela-nacional-de-sordomudos/#:~:text=La%20Escuela%20Nacional%20de%20Sordomudos%20(1867%20a%201886).&text=%7B2%7D%20El%20estudio%20de%20la%20LSM%20comienza.esta%20lengua%20y%20de%20la%20Comunidad%20Sorda).

⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (febrero del 2019). LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA ES LA PRINCIPAL EXPRESIÓN O MANIFESTACIÓN CULTURAL DE LA COMUNIDAD SORDA EN NUESTRO PAÍS. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/Bol1519.pdf>.

México. También proliferan canales de YouTube como “LSM Enseñando” y “El Rincón de Molteni”, con más de 224,000 y 112,000 suscriptores, respectivamente, que acercan este conocimiento a la población. Estas cifras reflejan tanto el interés como la necesidad de institucionalizar la enseñanza de la LSM, especialmente entre el personal docente, para asegurar una educación verdaderamente inclusiva y equitativa⁵.

En la Ciudad de México, los datos disponibles revelan que más de 16 mil personas presentan este tipo de discapacidad, si bien no existen cifras actualizadas con relación al número de personas que utilizan la LSM⁶. Esta falta de información es parte del problema: la invisibilización sistemática de las personas sordas en las políticas públicas y educativas. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha urgido al Estado a garantizar plenamente el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, señalando que existen barreras persistentes en el sistema educativo que afectan su acceso y permanencia. De acuerdo con datos citados por la Comisión, aunque el 81.4% de las personas con discapacidad auditiva entre los 6 y 11 años asiste a la escuela, esta cifra se reduce drásticamente al 11.6% entre los 19 y 29 años, lo que refleja una grave deserción escolar en este grupo. Esta situación se debe principalmente a la falta de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (LSM), recursos accesibles y docentes capacitados. La CDHCM advierte que el Estado debe implementar ajustes razonables y políticas de inclusión efectivas, reconociendo la LSM como una lengua legítima y garantizando una educación de calidad para la comunidad sorda.

Ahora bien, la educación inclusiva es un pilar fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas sordas. Desafortunadamente, el sistema educativo mexicano aun enfrenta retos importantes para lograr una inclusión sustantiva. Por ejemplo, la gran mayoría de las escuelas (tanto públicas como privadas), carecen de docentes capacitados en LSM, así como de intérpretes certificados (solo 40 a nivel nacional en 2016, 11 en la Ciudad de México)⁷. Lo anterior, limita significativamente el acceso al aprendizaje para las personas sordas. La falta de capacitación de las y los maestros

⁵ Valdez, Alejandro. (septiembre, 2022). ¿Qué tan accesible es aprender Lengua de Señas?
<https://forbes.com.mx/que-tan-accesible-es-aprender-lengua-de-senas/>.

⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (noviembre, 2020). Necesario garantizar los derechos de las personas sordas a través del fortalecimiento de la Lengua de Señas Mexicana en el sistema educativo.
<https://cdhcm.org.mx/2020/11/necesario-garantizar-los-derechos-de-las-personas-sordas-a-traves-del-fortalecimiento-de-la-lengua-de-senas-mexicana-en-el-sistema-educativo/>.

⁷ Altamirano, Claudia. (octubre del 2016). El País. “Los sordos son los discapacitados invisibles”.
https://elpais.com/internacional/2016/09/30/mexico/1475226460_365921.html.

en LSM, consolida barreras lingüísticas y de aprendizaje que termina por marginar a los estudiantes sordos, contribuyendo en consecuencia a incrementar los índices de analfabetismo y deserción escolar en este grupo vulnerable de la población.

La emergencia sanitaria por COVID-19 evidenció aún más estas brechas, ya que las medidas de educación a distancia no siempre consideraron las necesidades de los estudiantes sordos. Por ejemplo, aunque el programa Aprende en Casa incorporó interpretación en LSM, la calidad y accesibilidad de estas medidas fueron insuficientes, según lo reportado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México⁸. En la Consulta #InfanciasEncerradas, el 50% de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad auditiva expresaron extrañar la escuela, destacando su importancia como espacio de aprendizaje y socialización. Esto subraya la necesidad de fortalecer las capacidades del personal docente para garantizar una educación inclusiva que no solo cumpla con los mandatos legales, sino que también responda a las necesidades reales de la comunidad sorda⁹.

En conclusión, la falta de capacitación docente en LSM representa un obstáculo crítico para la educación inclusiva en la Ciudad de México. Este problema, enraizado en una histórica marginación de la comunidad sorda y agravado por la escasez de datos actualizados y recursos, requiere una intervención urgente. La adición de una fracción al Artículo 7 que mandate la capacitación en LSM no solo alinearía las políticas educativas con los marcos normativos nacionales e internacionales, sino que también sentaría las bases para una educación que verdaderamente iguale oportunidades y celebre la diversidad lingüística y cultural de la ciudad.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

⁸ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (noviembre, 2020). Necesario garantizar los derechos de las personas sordas a través del fortalecimiento de la Lengua de Señas Mexicana en el sistema educativo.

<https://cdhcm.org.mx/2020/11/necesario-garantizar-los-derechos-de-las-personas-sordas-a-traves-del-fortalecimiento-de-la-lengua-de-senas-mexicana-en-el-sistema-educativo/>.

⁹ idem.

IV. Argumentación de la Propuesta

El **objetivo de la iniciativa** es garantizar una educación inclusiva para las personas sordas en la Ciudad de México mediante la capacitación del personal docente en materia de Lengua de Señas Mexicana (LSM), promoviendo el acceso equitativo al aprendizaje, el respeto a los derechos lingüísticos y culturales de la comunidad sorda, y la eliminación de barreras educativas, en cumplimiento de los principios de equidad, no discriminación y justicia social.

La capacitación del personal docente en LSM no solo es una medida técnica, sino un deber ético y social para avanzar hacia la construcción de una sociedad cada vez más inclusiva. La falta de formación por parte del personal docente en la materia, acentúa problemas como la exclusión educativa de las niñas, niños y jóvenes sordos en la Ciudad, por lo que se perpetúan prácticas discriminatorias y se consolidan barreras que dificultan el desarrollo profesional de las personas sordas. Lo anterior, va en contra de los principios de equidad, no discriminación y justicia social reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anterior, incorporar en la Ley de Educación local la capacitación del personal docente en LSM, responde de manera más efectiva a las exigencias de inclusión social, promoviendo el desarrollo integral de los estudiantes sordos y fortaleciendo la cohesión social.

Por otra parte, la presente iniciativa busca complementar los artículos 30, 32 y 33 de la Ley de Educación de la Ciudad de México que ya prevé un marco normativo para la inclusión de personas sordas, destacando la prohibición de cualquier forma de discriminación en los planteles educativos y garantizando el acceso de niñas y niños con discapacidad a materiales, apoyos técnicos y personal especializado, como intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (LSM), guías para personas sordociegas y especialistas en Braille. Al mismo tiempo, dicha ley reconoce el derecho de las personas sordas a una educación bilingüe en LSM y español, promoviendo la enseñanza de LSM y Braille en escuelas públicas y privadas, así como la producción de materiales accesibles. Aún más, reitera que la LSM es una lengua oficial y forma parte del patrimonio lingüístico nacional, asegurando que las personas con discapacidad auditiva puedan recibir educación en LSM, español o su lengua indígena, conforme a su elección, y se mandata a las autoridades educativas a contar con un registro de intérpretes certificados y formar docentes sordos. Adicionalmente, dichos artículos contemplan la capacitación de madres, padres y

tutores para apoyar a estudiantes con discapacidad o dificultades severas de aprendizaje. Finalmente, también se fomenta la inclusión al permitir la oferta de asignaturas optativas de LSM para estudiantes oyentes, lo que facilita la integración de personas con discapacidad auditiva en todos los niveles educativos.

Diseñar e implementar mecanismos para garantizar mecanismos de educación inclusiva, reconoce a las personas sordas como parte de una comunidad lingüística y cultural. Por ello, la LSM no solo es un medio de comunicación, sino un elemento de identidad que fortalece el sentido de pertenencia y la autoestima de las personas con discapacidad auditiva. En este sentido, la falta de capacitación docente en LSM limita el acceso a una educación de calidad para muchas personas, dejando, en este caso, a muchos estudiantes sordos sin acceso a una educación que respete sus derechos lingüísticos.

Por ello, la presente propuesta plantea adicionar una fracción XVIII Bis al artículo 9 de la Ley de Educación para que prevea, entre las atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, la de *“impulsar la capacitación del personal docente en materia de Lengua de Señas Mexicana, con el propósito de promover una educación inclusiva que garantice el acceso, la participación y el aprendizaje de las personas sordas, fortaleciendo la comunicación y la integración en el entorno educativo”*. Lo anterior, complementa a la perfección las disposiciones antes mencionadas de la Ley de Educación local, para así reafirmar compromiso con la equidad y el respeto a los derechos lingüísticos y culturales de la comunidad sorda, a partir de la implementación efectiva de la capacitación docente en la materia y la disponibilidad de intérpretes certificados.

V. Impacto Presupuestal

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal específico.

VI. Fundamentación

Formalmente, la presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 2, fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

En términos sustantivos, la presente iniciativa tiene sustento en diversos instrumentos del derecho internacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el marco jurídico nacional.

Fundamento Convencional

Esta iniciativa se sustenta en diversos tratados y acuerdos internacionales que reconocen la importancia de garantizar sistemas educativos inclusivos.

Por ejemplo, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)** de 2006, en su **artículo 24** reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad a una **educación inclusiva, sin discriminación y en igualdad de condiciones**, estableciendo que los Estados deben garantizar un sistema educativo accesible en todos los niveles y a lo largo de la vida, con el objetivo de desarrollar el potencial humano, la personalidad, la autoestima y la participación plena en la sociedad.

1. Los Estados Partes **reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación**. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un **sistema de educación inclusivo a todos los niveles...**

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las **personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación** por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las **personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones** con las demás, en la comunidad en que vivan;

- c) Se hagan **ajustes razonables en función de las necesidades individuales**;
- d) Se preste el **apoyo necesario a las personas con discapacidad**, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión
3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:
- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;**

De lo anterior se desprende que los Estados deben adoptar medidas para facilitar el aprendizaje de lengua de señas, así como brindar herramientas tendientes a la capacitación de docentes para garantizar el derecho a una educación inclusiva, de calidad y sin discriminación para todas las personas, incluidas las personas sordas o con discapacidades auditivas.

En términos similares, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** en su **Artículo 26**, reconoce el derecho de toda persona a la educación, la cual debe ser accesible y orientada al pleno desarrollo de la personalidad humana:

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación.** La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;** favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz...

Por otra parte, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, refuerza este compromiso en su **Objetivo de Desarrollo Sostenible 4**, que busca garantizar una

educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos, con especial atención a los grupos vulnerabilizados como las personas con discapacidad.

Meta 4.5 De aquí a 2030, **eliminar las disparidades** de género en la educación y **asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad**, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad

De todo lo anterior, queda clara la responsabilidad que tienen las autoridades del Estado mexicano para implementar medidas concretas que tiendan a garantizar la inclusión educativa de las personas sordas, incluyendo la capacitación docente en LSM.

Fundamento Constitucional

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** proporciona un marco sólido para impulsar acciones que garanticen el derecho a una educación inclusiva y de calidad. Por ejemplo, el **artículo 3** reconoce que toda persona tiene derecho a la educación, además de destacar que tenderá a desarrollar las facultades del ser humano. También reconoce que las maestras y maestros son agentes fundamentales en el proceso educativo y que el criterio que orientará a la educación será inclusivo y tomará en cuenta las capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos, debiéndose hacer los ajustes razonables para eliminar las barreras para el aprendizaje.

Artículo 3. Toda persona tiene derecho a la educación... Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, **será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica**. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, **con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano** y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se **realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje** y la participación;

Por ello, la presente iniciativa está alineada y atiende el mandato constitucional de priorizar y garantizar un sistema educativo inclusivo y accesible para todas las personas.

Por otra parte, la **Constitución Política de la Ciudad de México** señala lo siguiente en su artículo 8:

Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento.

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México **todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas**, así como **la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.**

3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. **Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes.** Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

B. Sistema educativo local

3. Las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles.

4. Esta Constitución reconoce la **función primordial de la actividad docente, su dignificación social, así como la importancia de la formación continua para los docentes.**

5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural...

De lo anterior se desprende el reconocimiento de los docentes como agentes de transformación social y la importancia de su capacitación para atender las necesidades específicas de la comunidad escolar, y así prevenir la deserción escolar y garantizar el derecho a la educación.

Fundamento Legal

A nivel legal, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** prevé lo siguiente:

Artículo 12.- La **Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad**, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;

IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;

XII. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

De dicho ordenamiento legal, se desprende la obligación que tiene el Estado de garantizar el acceso a la educación a todas las personas, específicamente a aquellas que cuentan con algún tipo de discapacidad.

De igual manera, la presente iniciativa busca complementar los artículos 30, 32 y 33 de la Ley de Educación de la Ciudad de México que ya prevé un marco normativo para la inclusión de personas sordas a partir de la Lengua de Señas Mexicana.

Artículo 30.- El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, prohibirá cualquier tipo de discriminación en los planteles y centros educativos, así como de las personas educadoras y del personal administrativo del Sistema Educativo de la Ciudad. Para tales efectos, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal, promoverá las siguientes acciones: ...

IV. Proporcionar a las niñas y niños con discapacidad, los materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, guía-interpretación con personas sordociegas, especialistas en Sistema de Escritura Braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos didácticos, materiales y técnicos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación de excelencia, en el caso de las personas sordas se implementará un programa de educación bilingüe a fin de que tengan derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y en español, tal como lo establece la Constitución Local;

V. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y particular, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos en formatos, lenguajes accesibles y lengua de señas que complementen los conocimientos de los educandos con discapacidad, y...

Artículo 32.- La Lengua de Señas Mexicana es una lengua oficial en la Ciudad de México. Forma parte del patrimonio lingüístico nacional. Las personas con discapacidad auditiva tendrán el derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español o en su lengua indígena originaria, así como el de elegir en cuál de estas opciones se les debe proporcionar. Deberá garantizarse el respeto y protección de la lengua materna o natural, así como la adquisición del español como una segunda lengua. La Secretaría contará con un registro de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana certificados para la interpretación de acuerdo al nivel educativo cuyo contenido interpretarán. La Secretaría podrá formar y certificar a personal docente.

Artículo 33.- La educación inclusiva abarcará la capacitación y orientación a madres y padres de familia o tutores. La Secretaría podrá proporcionar capacitación, consejería y orientación a madres y padres de familia o tutores que lo requieran para atender a educandos con algún tipo de discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes. En los planes de estudio de los centros escolares del Sistema Educativo de la Ciudad, se incluirán asignaturas optativas para la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana para alumnos que deseen cursarla, fomentando con

ello la inclusión de educandos de todos los niveles educativos con discapacidad auditiva, sordo, para los grados escolares y materias necesarias.

Aunado a lo anterior, en la sentencia del Amparo Directo en Revisión 2806/2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció por primera vez a la Lengua de Señas Mexicana (LSM) como una lengua natural con el mismo valor y dignidad que cualquier lengua oral, estableciendo que el acceso efectivo a la justicia y a otros derechos fundamentales debe garantizarse también a través de este medio de comunicación. La Corte subrayó que la omisión de proporcionar intérpretes en LSM vulnera derechos como la igualdad, el debido proceso y la no discriminación. Este precedente es fundamental para sustentar la obligación del Estado de asegurar ajustes razonables y medidas específicas, como la capacitación docente en LSM, con el fin de garantizar el acceso igualitario a la educación para las personas sordas¹⁰.

Con base a lo expuesto en el presente apartado, la iniciativa propuesta, alineada con principios reconocidos en convenciones internacionales, en nuestra Constitución y leyes, busca garantizar el derecho a una educación inclusiva, accesible y de calidad para todas las personas, incluidas las personas con discapacidad auditiva, a través del impulso de la capacitación para el personal docente en materia de Lengua de Señas Mexicana.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA IMPULSAR LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA.

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2021-10/Resumen%20ADR2806-2012%20DGDH.pdf>.

VIII. Ordenamientos a Modificar

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. Sin modificación.</p> <p>XVIII BIS. Sin correlativo.</p> <p>XIX a XXXIX. Sin modificación.</p>	<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. Sin modificación.</p> <p>XVIII BIS. Impulsar la capacitación del personal docente en materia de Lengua de Señas Mexicana, con el propósito de promover una educación inclusiva que garantice el acceso, la participación y el aprendizaje de las personas sordas, fortaleciendo la comunicación y la integración en el entorno educativo;</p> <p>XIX a XXXIX. Sin modificación.</p>

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona una fracción XVIII Bis al artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. Sin modificación.

XVIII BIS. Impulsar la capacitación del personal docente en materia de Lengua de Señas Mexicana, con el propósito de promover una educación inclusiva que garantice el acceso, la participación y el aprendizaje de las personas sordas,

fortaleciendo la comunicación y la integración en el entorno educativo;

XIX. a XXXIX. Sin modificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México deberá elaborar un programa de capacitación en LSM en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- La Secretaría deberá coordinarse con instituciones especializadas, organizaciones de la sociedad civil y universidades para la implementación del programa de formación.

QUINTO.- En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal siguiente, deberá incluirse una partida específica para el cumplimiento de esta disposición.

Dado en la Ciudad de México, el 15 de mayo del 2025

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIPUTADA

Título	IN-2025.05.15 Ref. Ley de Educación CDMX Capacitación LSM
Nombre de archivo	IN-2025.05.15_Ref...ación_LSM__1_.pdf
Identificación del documento	191b8ad066cead687b6f4bd287c689a00ff2e62f
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	12 / 05 / 2025 23:25:26 UTC	Enviado para su firma a Me (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) por claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.137.21
 VISUALIZADO	12 / 05 / 2025 23:25:35 UTC	Visualizado por Me (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.137.21
 FIRMADO	12 / 05 / 2025 23:25:46 UTC	Firmado por Me (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.137.21
 COMPLETADO	12 / 05 / 2025 23:25:46 UTC	El documento se ha completado.